



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.
Demandado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS,
POSITIVA S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00564 00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal de la AFP PROTECCIÓN S.A., se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, identificado con el NIT 800.138.188-1, a los siguientes abogados:

- **EDGAR ANDRES COLLAZOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.299.014, y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.146 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio edancolleac@gmail.com
- **ANDREA SOLARTE BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.956.757, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 394.947 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio andreasolarte02@hotmail.com
- **ANA MARIA MANRIQUE SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.727, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 357.648 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como

dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio anamams15@hotmail.com

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALIX XIMENA LARRAHONDO MOSQUERA
Demandado: ENGLISH ADVENTURE CORPORATION S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00470 00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 635

Del presente asunto se extrae que la representante legal de la sociedad ENGLISH ADVENTURE CORPORATION S.A.S., el día 15 de mayo de 2023 se notificó personalmente del presente asunto, motivo por el cual se suspenderá el trámite de designación de curador AD LITEM que se encontraba en trámite, relevando a los curadores designados por esta operadora judicial, y en su lugar se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

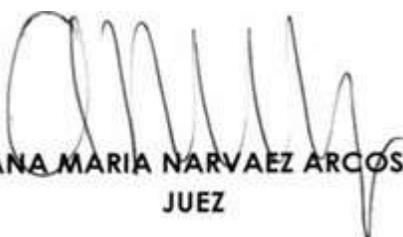
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el trámite de designación de **CURADOR AD LITEM** que se venía adelantando, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **EDINSON ROSERO SUAREZ, DIEGO ALONSO FIGUEROA QUIROGA** y **NORELLY ALZATE CARDENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SEÑALESE para el día **06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JULIA STELLA GARCIA VEGA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00039 00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 636

Del presente asunto se avizora que el día 16 de mayo de 2023 el apoderado judicial designado por este Despacho, presentó solicitud de relevo al cargo impuesto, argumentando que actualmente vive en el corregimiento de Noanamá – municipio del Medio San Juan, zona rural del departamento del Chocó, territorio en el cual el servicio de energía e internet es irregular, soportando su manifestación con una certificación de residencia suscrita por la Inspectoría de Policía del municipio del Medio San Juan de 03 de mayo de 2023 y la certificación del estado de la energía eléctrica permanente y de conectividad de internet de la comunidad de Noanamá suscrita por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía del Medio San Juan el 05 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el abogado YHON EVERTH HURTADO CORTES, se encuentra inmerso en una causal de exclusión contenida en el numeral 5 del artículo 50 del Código General del Proceso, normatividad aplicable por analogía en materia laboral conforme a lo consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el auxiliar de la justicia no reside en el distrito judicial de Cali, motivo por el cual es procedente su solicitud de relevo.

Así las cosas, estando pendiente el nombramiento de Apoderada Judicial de la señora JULIA STELLA GARCIA VEGA, se designará a la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **APODERADO JUDICIAL** al abogado **YHON EVERTH HURTADO CORTES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO JUDICIAL** de la amparada, al abogado **AMIR ABDUL-RAHIM LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.658.062 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.258 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el desempeño de su designación

deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 154 y 158 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR al abogado designado mediante el correo electrónico indicado en el registro nacional de abogados, amir040892@gmail.com, concediéndole el término de tres (3) días para que informe la aceptación del cargo. Elaborando las respectivas comunicaciones y dejando las respectivas constancias en el expediente.

CUARTO: En lo demás, **ESTARSE** a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 350 de 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ DARY OROZCO MÁRQUEZ
Demandado: CLEAN DEPOT S.A. – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00732 00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 637

Del presente asunto se avizora que el día 16 de mayo de 2023 el abogado designado por este Despacho, presentó solicitud de relevo al cargo impuesto, argumentando que actualmente vive en el corregimiento de Noanamá – municipio del Medio San Juan, zona rural del departamento del Chocó, territorio en el cual el servicio de energía e internet es irregular, soportando su manifestación con una certificación de residencia suscrita por la Inspectoría de Policía del municipio del Medio San Juan de 03 de mayo de 2023 y la certificación del estado de la energía eléctrica permanente y de conectividad de internet de la comunidad de Noanamá suscrita por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía del Medio San Juan el 05 de mayo de 2023.

Que el asunto de la referencia se encuentra en la etapa de audiencia única de trámite programada para el día 21 de junio de la presente anualidad, etapa que requiere que los sujetos procesales cuenten con el servicio de energía y los medios tecnológicos adecuados con el fin de garantizar los derechos que les asisten a las partes. Adicionalmente, se observa que el abogado YHON EVERTH HURTADO CORTES, se encuentra inmerso en una causal de exclusión contenida en el numeral 5 del artículo 50 del Código General del Proceso, normatividad aplicable por analogía en materia laboral conforme a lo consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el auxiliar de la justicia no reside en el distrito judicial de Cali, motivos por los cuales es procedente su solicitud de relevo.

Así las cosas, estando pendiente el nombramiento de Curador Ad Litem de la sociedad CLEAN DEPOT S.A., se designará al abogado JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA, profesional del derecho que mediante manifestación de 18 de julio de 2022 aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1128 de 15 de julio de

2022, para que ratifique su aceptación a la designación impuesta en el presente asunto.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD LITEM** al abogado **YHON EVERTH HURTADO CORTES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad **CLEAN DEPOT S.A.**, al abogado **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.666, y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.299 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio jorgeivanhernandezvalencia@gmail.com

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al abogado **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA**, conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HERNANDO PARRA AVENDAÑO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00515 00

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, motivo por el cual para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio y limítese la medida a la suma de Un Millón Veintisiete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$1.029.192) M/CTE.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho realizadas en este proceso, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) M/CTE.**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.099.177) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, y líbrese el oficio correspondiente.

Recaudado el monto fijado como límite de embargo deberá dársele aplicación al Art. 597 del C.G.P. es decir, desembargar automáticamente la cuenta.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO